



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 527 - 2012-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Freddy Horencio Romero Mejía**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 791- 2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 don Freddy Horencio Romero Mejía fue nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Freddy Horencio Romero Mejía. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. No registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, ni expresiones de apoyo. Cuenta con cinco reconocimientos en el cargo que desempeña. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2006, 2007, 2010 y 2011 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. En calidad de demandante no registra información. En calidad de demandado tiene un proceso de acción de amparo que fue declarado improcedente y un proceso de hábeas corpus archivado; así mismo, un proceso de querrela en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Freddy Horencio Romero Mejía en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Freddy Horencio Romero Mejía, las que obtuvieron un total de 25.82 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se admitieron ocho expedientes de las cuales se calificaron cinco obteniendo una calificación de 7.77 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del

1

N° 527 - 2012-PCNM

trabajo de los años 2009 y 2011 obtuvo 2 puntos. Ha realizado dos publicaciones obteniendo 0.64 punto. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 4 puntos. Ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Freddy Horencio Romero Mejía durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Freddy Horencio Romero Mejía; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA-ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 527 - 2012-PCNM

Handwritten signature of Gonzalo Garcia Nuñez in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

Handwritten signature of Luz Marina Guzman Diaz in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Handwritten signature of Maximo Herrera Bonilla in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA